

rio muchas parcialidades con las mudanzas de los dichos alcaldes ordinarios y asistencia por que cada uno procuraria acudir a la parcialidad que le tocara de parentesco o amistad o de la parte que le oviere elegido por alcalde en que de ordinario por la mayor parte suele aver negociacion y la auria mayor y para que con toda parcialidad en los cabildos es muy conveniente que preside en ellos no sea natural ni vezino ni elegido por los rregidores como no lo es ni a de ser el corregidor segun y como esta dispuesto con mucho acuerdo por leyes destes rreynos y solo rresultaria de no aver corregidor tener mano los rregidores para todo lo que quisiesen y la justicia de su mano para todos los que les tocasen demas de las muchas costas que se le causarían a los litigantes de asesorias ansi en las sentencias definitivas como en autos ynterlocutorios como oy dia se ve por no ser letrados los dichos alcaldes y como fueren las pretensiones de los rregidores y sus allegados ansi procurarian segun el alcalde de su parcialidad deferir o anticipar lo que se oviese de tratar y de entender es quel corregidor favoreciera de ferentemente las causas de los yndios que los alcaldes por ser como son vezinos y naturales y sus deudos y amigos ynteressados demas que les esta prohibido el conocer de causas de yndios y no al corregidor el qual sino lo oviese rredundaria en daño de los pobres yndios como se ve por experiencia y es notorio y aunque ay audiencia alcaldes de corte y prouincia y corregidor todos tienen que hacer y lo mismo en madrid y valladolid y granada y no por eso dexa de aver corregidor y por aver como ay muchos negocios en esta ciudad por ser como es muy grande y de mucha vecindad y que cada dia va en crecimiento que dentro de pocos dias sera una de las mas grandes y pobladas de la cristiandad y si en algun tiempo el audiencia dio parecer que no oviere corregidor aura muchos años y despues aca la experiencia ha mostrado lo contrario por muchas rrazones que no corrian entonces y es cosa superflua que aya alcaldes ordinarios abiendo corregidor y se echara bien de ser por las causas y pleitos que se an hecho por los alcaldes que an sido en el tiempo que a avido corregidores y de las condenaciones que se an hecho a la rreal camara que respecto de las que cada año han hecho y hazen los corregidores son de poca consideracion por ser como esta dicho vezinos y naturales de la ciudad los tales

alcaldes y los litigantes todos o la mayor parte acudan al corregidor por ser letrado y que de ordinario assiste al despacho de todas las causas que se ofrecen y para el tomar de las quantas de los propios y rrentas de la ciudad y que no entren en poder de los rregidores ni de sus allegados y executar los alcances es ymportantissimo que aya corregidor que procurara en todo se guarde lo dispuesto por las leyes rreales lo qual no executara con tanto rrigor el alcalde o alcaldes siendo elegidos por los rregidores y mas si es pariente por afinidad o consanguinidad. Y tambien importa que para las visitas generales y de entre año de carceles aya corregidor para justificar las causas de los presos que visitan los oydores y dar quenta como se debe dar y como se debe presumir siendo letrado. Y no es de consideracion el salario que su magestad haze merced de mandar dar al corregidor que son quinientos y cinquenta pesos cada año los quales sirviendo la ciudad a su magestad podria rrelevarle pagandolo de sus propios como lo hazen las ciudades despaña. Y ofrecer a su magestad veinte mil pesos de los propios por que quite el corregidor demas que los propios no estan destinados para semejantes casos ni los que los ofrecen son parte para ello es mas querer comprar la justicia y tenerla de su mano con hacienda agena que servir a su magestad de quien es propio mantener en paz y justicia sus rrepublicas y rreynos sin consideracion de otro ynteres alguno y pareciera mejor si la ciudad esta sobrada de sus propios atendiendo a la necesidad de su magestad servirle con los dichos veinte mil pesos y suplicarle aga merced a esta ciudad en otra cosa que le este bien como siempre su magestad lo ha hecho y hace y no tratar que se dexen de proveer corregidor pues no conviene antes que le aya perpetuamente y ansi protesta ynformar a su magestad por lo que toca a su rreal seruicio como tal vasallo y criado por escrito y de palabra y si fuere necesario dar noticia a su fiscal y en el yntermando quel dicho capitulo de ynstruccion no se ynvie ni se trate del ni escriba en la dicha rrazon cosa alguna a la persona o personas que esta ciudad tuviere en corte para tratar de sus negocios ni yo el presente escriuano no lo de si no fuere yncertado en la dicha ynstruccion estas causas conforme al auto de la rreal audiencia y los cabildos y votos en esta rrazon de todo lo qual manda a mi el presente escriuano se de dos

testimonios signados en publica forma para con ellos acudir ante la rreal persona y su rreal consejo y para lo mas que se convenga lo qual cumpla so pena de mil ducados para la camara de su magestad y asi lo mando y firmo y protesta en esta rrazon hazer las mas diligencias que le parecieren convenir al servicio de su magestad que sea la rrespuesta el testimonio que se diere y no mas dixo el señor corregidor que se contenta.

Villete.

La ciudad dixo que por que tiene que satisfacer a la rrespuesta quel señor corregidor ha dicho y asi mismo tiene que ordenar a lo que toca a la cantidad se difiere para el primer dia de cabildo para lo qual se de billete y un treslado de la rrespuesta del señor corregidor para que los señores tesorero geronimo lopez y gaspar perez traigan rrespuesta satisfaciendo a la alegacion del señor corregidor.

Sobre el  
cabezon del  
alcabala.

Este dia truxeron los señores tesorero geronimo lopez y gaspar perez comisarios para el alcabala un memorial de lo que a valido el alcabala de su magestad desde el año de setenta y cinco que comenzo fin de noventa y quatro años de toda la gobernacion desta nueva españa e visto por la ciudad mando que los dichos comisarios sepan de su señoría yllustrisima ante todas cosas por que tiempo de años a de ser el encabezamiento y que cantidad es la que pretende que se de en cada un año para que visto y entendido esta ciudad rresuma lo que en rrazon desto podra hazer.

*El Licenciado Biberio.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Guillen Brondat.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.*

*En la ciudad de  
mexico  
a diez dias del mes de  
otubre de mil y quinientos  
y noventa  
y quatro años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de mexico geronimo lopez y guillen brondat gaspar perez don francisco de trejo carbajal.

Entro andres de bonilla portero y dio fee auer llamado por el billete ques el siguiente.

Vuestra señoría se junte a cabildo el lunes por la mañana a las ocho oras pa-

ra acabar lo que se a de escribir a castilla y rresponder a lo quel señor corregidor dixo sobre que se escriba que no aya corregidor y ordenar en lo que toca a la cantidad.

Entro alonso de valdez rregidor.

Este dia se truxo rrespuesta sobre lo que toca al corregidor ques la siguiente.

La ciudad dixo que en quanto a las causas que puso el señor corregidor en el cabildo pasado cerca de que no conviene que se quite el corregidor rresponde y satisface en la manera siguiente.

Que para esta rrepublica e vecinos della que ninguna cosa es de tanto yndoveniente como que aya corregidor por que es el menos necesario que esta rrepublica tiene por que no sirve mas ni son para usos particulares aprovechamientos y que viniendo como viene de los rreynos de castilla necesitados en pocos años enriquecen y esto no es con el salario que tienen señalado en la rreal

Respuesta  
de la ciudad  
en que  
da causas  
para que no  
aya corre-  
gidor.

caja y pincion en la vara de alguacil mayor por que esto para el sustento ordinario y trato de sus personas es poco segun los gastos que ay y para sentenciar y determinar causas tiene su magestad muchos jueces letrados que son alcaldes de corte dos salas de oydores que todas mas causas quel corregidor y y alcaldes ordinarios determinan van en grado de apelacion a los dichos alcaldes de corte y oydores y sala del crimen y que abiendose de ocupar los corregidores en gobierno de rrepublica plazas calles calzadas fuentes empedrados no lo hacen sino aquello que a de tener ynteres y caso que acudan a ello no son parte para el rreparo de ninguna cosa por que todo pende del visorrey y siendo esto asi claro esta quel dicho officio es de ymportancia y aunque en otras rrepublicas despaña los ay y sean necesarios en ellas no se a de rregular esta ciudad con ellas pues no tienen virrey oydores y alcaldes de corte y ordinarios como en esta ciudad los quales siempre a tenido especial cuidado usando de la licencia y facultad que tiene su magestad de los elegir tales y tan principales y rricos como es notorio pues de mas de setenta años a esta parte comunmente an dado buena quenta y satisfecho a sus officios con mucha legalidad como a parecido en las rresidencias que se les a tomado pues no se les a hallado colusiones cohechos ni codicias ques lo que mas daña y destruye a los pobres de la rrepublica por que como hijos della y que no an sido electos por mas de un año an usado y usan sus officios con toda fidelidad y rrectitud castigando los

delitos segun la granedad dellos sin causar quejas notables como las a abido de los corregidores que a habido y si estos no se an aclarado y manifestado es la causa por que las rresidencias que se les toman son por los sucesores y por que no les faltan personas valederas a quien se encomiendan que acudan a componer y templar sus causas y delitos y en quanto al ynteres que se augmenta en la rreal camara este no se hallara por que lo principal donde ay condenaciones de consideracion es en el juzgado de los fieles executores y quando los alcaldes ordinarios asistian con los fieles executores acudian con mucho cuidado a castigar los escesos y delitos ansi en los que quebrantan ordenanzas y en los que rreinciden en ellas lo qual no an hecho los corregidores por que van tan solamente con las causas como si fuese primera culpa por el ynteres de la condenacion pecuniaria y la parte que les toca y para que esta pena sea mas procura que los alguaciles y almotacenes que las denunciaciones las hagan ante los escriuanos publicos para ser solo juez en la causa y llevarse toda la parte que auia de venir a los fieles executores y esto con mucho cuidado atendiendo a lo que es ynteres y no otra cosa pues es notorio y manifesto que despues que ay corregidores ninguna cosa esta corregida ni enmendada ni la ciudad tiene mejor estado en las cosas publicas que antes tenia de lo que es rrepublica antes ay mayores escesos por no juzgarse conforme a como solian hacerlo los alcaldes y fieles executores por que al que rreincidia le sentenciaban en destierro o en pena corporal como las ordenanzas disponen y esto no a avido despues que ay corregidores por que destas penas les viene poco provecho y desotro mucho. Y en quanto a que en esta ciudad a avido cabildos y en ellos a avido y adistido alcaldes ordinarios es notorio que se an hecho con mucha tranquilidad y quietud sin que aya avido discensiones ni diferencias ni parcialidades por que siempre los alcaldes an procurado paz y concordia y exercido su officio como esta rreferido tratando las causas no como extraños sino como hijos de la patria procurando su quietud y permanencia y acrecentamiento en todas ocasiones que son del servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad y esta claro que siendo naturales y vecinos desta rrepublica desearan mas el augmento y quietud della que no los estraños que a cabo de seis años se an de volver a sus tierras en mucha

cantidad en perjuicio de la dicha rrepublica y a los litigantes no se les causa mas costas no ser letrados por lo que asessorias por que esto no esta rreparado con que esta ciudad tiene nombrado dos letrados asalariados a quien a acudir sin que se les aya de dar asessorias lo qual an rrepugnado los corregidores contradiciendolo por el daño que se le sigue siendo como es cosa loable y de estimar e si deseara el bien de la rrepublica no lo abian de contradecir quanto mas que en esta rrepublica ay mucha cantidad de letrados hijos patrimoniales della con muchos meritos y calidades para que sean electos por alcaldes como se solia hacer antes que oviese corregidor es que se elegia un ciudadano y un letrado con que cesaban todas las dudas y las causas serian juzgadas con mas amor y voluntad tratandolas como a gente pobre y miserable y esto se dexo bien entender con mucha evidencia antes que oviese corregidores y quando juzgaban sus causas los alcaldes ordinarios y aunque esta ciudad vaya en mas augmento que la mas populosa ciudad del mundo aviendo virrey y dos salas de oydores y tres alcaldes de corte y dos alcaldes ordinarios como esta rreferido antes y sobra de justicia que falta de ella y si algunos litigantes acuden a los corregidores con sus causas no es de voluntad ni lo apetecen sino que como las demandas y peticiones las dan a los escriuanos estos las lleban a proter al corregidor por tenelle grato y por que se les pide lo hagan asi los dichos escriuanos no se atreven a hacer otra cosa por que como el tiempo del corregidor es de seis años de adistencia y el del alcalde ordinario uno procuran de conservarse con el corregidor y sin embargo desto los negocios que los alcaldes ordinarios tienen son muchos por que las partes quieren y procuran que sus causas pasen ante los alcaldes ordinarios por la libertad que tienen de rrecusar a los assessores para que se den las causas a personas sin sospecha demas de lo qual esta ciudad tiene prouado y averiguado con mucho numero de testigos la poca necesidad que ay y que esta ciudad tiene de corregidor y sobre ello tiene dado parecer el presidente y oydores para que no le aya que esta presentado en el rreal concejo y esto de presente no tiene novedad ni mudanza ninguna para que se pueda decir que concurren otras causas que entonces avia y de presente se ara la misma diligencia ynformando a su magestad de la poca necesidad que ay de proter corre-

gidor en esta ciudad por que demas de que no es necesario se excusara el salario que se le da de la rreal caja y de la impuscion que esta ympuesta en la vara de alguacil mayor que lo uno y lo otro se podra meter en la rreal caja que no es de tan poca consideracion que no hace mucha suma por ser salario continuado y podra conmutarse para otros efectos de mas ymportancia y consideracion y es notorio y sin genero de duda que despues que esta ciudad se gana y en ella ay rregidores siempre an tenido especial y particular cuenta con los propios desta ciudad y en todas las quantas que se les a tomado no se a hallado contra ellos colusiones daños ni encubiertas ni que se ayan quedado ni aprouechado de los propios de la ciudad e las quantas que se toman a la ciudad e rregidores las toman y an tomado ordinariamente los virreyes cometiendolas a personas que las toman con mucho cuidado y este caso el corregidor no hace mas que los dichos contadores de presente el yllustrisimo visorrey las esta tomando por un su comisario actualmente como su magestad lo quiere y manda y como cosa que es a su cargo y asi no es a cargo del dicho corregidor por que aun que en el capitulo de corregidores se les encarga que tomen las quantas de propios se entiende que es para las partes y lugares donde no ay visorrey a quien yncumbe el tomarlas y hasta agora el dicho corregidor no sabe ni a visto ningun eceso que en esto aya avido ni le abra por que se procura hacer en todo el deber con mucha justificacion. Y por auer visto y entendido esta ciudad la poca necesidad que esta rrepublica tiene del dicho corregidor y de quanto prouecho sera desonerarla de carga tan pesada para ella procura y procurado le haga merced su magestad de que se excuse y consuma e para que su magestad entienda que no se pide sin fundamento de algunos motivos particulares se le a ydo continuando y suplicando de muchos años a esta parte y de presente y para que se haga esta merced a ordenado esta ciudad que se le sirua a su magestad de los propios della con veinte mil pesos y agora dice que si estos no vastaren se ofresca treinta o cuarenta mil pesos y si tampoco esta cantidad no bastara el solicitador propietario en nombre desta ciudad hasta cinquenta mil pesos los quales pagara de sus propios y rentas y servira con ellos para que se consuma el dicho officio de corregidor y haga merced a esta ciudad de quitarle tan gran carga y subsidio

como esta rrepublica tiene y pues los propios de la ciudad estan destinados para semejantes efectos usando dellos no es usar de bienes agenos si no de propios para distribuirlos en casos semejantes y no los puedan ofrecer en cosa mas util y que mejor le este que en el caso presente por que no es comprar la justicia con dinero ageno como el señor procurador dixo sino procurar el bien y quietud de la rrepublica y su perpetua quietud y descanso y no porque la ciudad haga este ofrecimiento se abstiene de servir a su rrey y señor con sus propios como lo ha hecho y hace siempre en todas ocasiones sin genero de ynteres como es publico y notorio y manifesto al señor corregidor que de presente es. De todo lo qual y mucho mas que se ofrece dara cuenta esta ciudad en particular a su magestad y asi lo protesta y mando al escrivano de cabildo que todo lo rreferido lo yncerte en la ynstrucion que se le envia al solicitador desta ciudad y se le escriba particular carta en rrazon desto para que acuda a ello como cosa tan necesaria con mucha solicitud y cuidado y si testimonio le pidiere el dicho señor corregidor no se le de sin esta rrespuesta por que vaya todo junto y no lo uno sin lo otro.

El señor corregidor dixo que conforme al auto desta rreal audiencia el capitulo de la ynstrucion en lo tocante a que no aya corregidor a de yr solo su rrespuesta yncerta y las rrazones que alli dixo y no otras ningunas y la ciudad no tiene jurisdiccion ni es parte para mandar lo contrario y ansi el como corregidor y justicia que solo lo contenido en el auto del audiencia se cumpla y aunque no le toca ninguna de las causas que por la ciudad se dicen protesta en particular satisfacer quando sea necesario y le pareciere convenir al servicio de su magestad.

La ciudad dixo quel cabildo pasado aviendo rrespondido el señor corregidor acordo la ciudad en su presencia que para el primer dia de cabildo se diese villete en rrazon de la dicha rrespuesta para satisfacer a ella y para ver si convenia hacer mas ofrecimiento de dinero en servicio de su magestad y de consentimiento del dicho señor corregidor se dio el dicho villete firmado de su nombre por el llamamiento del qual la ciudad junta como lo tiene de uso y costumbre a ordenado oy la rrespuesta arriba escrita y a hecho nuevo ofrecimiento a su magestad como por ella consta y parece y demandar el señor co-

rregidor agora de nuebo contra lo que obo por bien de que esta rrespuesta y ofrecimiento en que el rreal aver es tan ynteresado no se junte ni yncerte con la rrespuesta que dio en el cabildo pasado y con lo acordado y confirmado por el auto de la rreal audiencia esta ciudad hablando con el dicho acatamiento se siente por agraviada y apela para ante su magestad y quien con derecho de la de no conformarse con lo que esta ciudad tiene acordado de mandar que no se ponga con lo demas la qual apelacion manda que su procurador mayor la siga y pida juntamente declaracion y pronunciacion para lo de adelante que se puede ofrecer sobre que si despues de aver votado la mayor parte deste ayuntamiento sobre los negocios que trata que se haga tal o tal cosa el dicho señor corregidor se conforme con la mayor parte mandandolo guardar y qumplir sin mas que mandar se guarde y para esto se le prohiba el rresponder con alegaciones porque dello rresulta a esta ciudad no poder tomar rresolucion en sus negocios y rresultan grandisimas largas y dilaciones y esto y lo que mas en rrazon desto convenga lo pida y siga a consejo de los letrados el dicho procurador mayor hasta lo fenecer y acabar.

El señor corregidor dixo que oye la apelacion y que protesta en caso que por los señores superiores se mande yncertar en la ynstruccion la que la ciudad llama satisfacion de su rrespuesta por lo que a el toca desde el tiempo que es corregidor en esta ciudad satisfacer para que se entienda que a servido y sirve a su magestad guardando en todo su servicio administrando justicia a las partes sin ecepcion de persona ni negociacion limpia y rrectamente como es notorio y como la a hecho siempre en otros officios en que a servido a su magestad y aparecido por sus recidencias y comisiones y en quanto a conformarse o no con lo votado por mayor parte lo ha hecho y hara siempre que le paresca ser justo y convenir al servicio de su magestad y bien publico.

*El Licenciado Bibero.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.*

*En diez de octubre de mil y quinientos y noventa y quatro años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico baltazar mexia salmeron y guillen brondat tesorero juan luis de rribera gaspar perez don francisco de trejo carbajal rregidores por llamamiento del portero para abrir los pliegos de cartas para esta ciudad que se abrieron y se rrecibio carta de diego salas barbadillo de veinte y dos de junio deste año de noventa y quatro años en que escribe dichas cosas y se vio una carta para ynforme si convendra que los rregidores traigan negros con espaldas la qual se mando poner en el libro de las cedula y que con ella se haga diligencia con el señor visorrey.

Recibiose otra carta de hernando de rrivadeneyra en que dice que la quenta de los maices que se le pide esta en la rreal audiencia en el officio de sancho lopez que por ella se puede ver lo que ay y que se aga aca diligencia y el señor procurador mayor que busque este pleito y se traiga para ver lo que ay en ello.

*Ante mi Martin Alonso de Flandes.*

*En la ciudad de mexico a catrorce de otubre de mil y quinientos y noventa y quatro años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico gaspar perez baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carbajal.

Este dia gonzalo menendez dio rrazon como el señor virrey mandaba se diesen treinta cahices de cal por el decreto siguiente.

Gonzalo de benjumea persona a cuyo cargo esta la cerca y casa que se hace en el cercado de chapultepeque para el beneficio de la polvora dijo que por mandado de vuesta señoría me dio gaspar de valdes treynta cahices de cal para hacer la dicha obra y por averse acabado esta parada la dicha obra.

A vuestra señoría suplico mande a gonzalo menendez valdez me de otros treynta cahices de cal para proseguir en la dicha obra que en ello rrecibire bien y merced. Gonzalo benjumea.

En trece de otubre de noventa y quatro años. Que gonzalo menendes de

*Carta de rrivadeneyra. La quenta de los maices esta en la rreal audiencia.*

valdez le de los treynta cahices de cal que pide. Ante mi juan de villaseca.

Atento que su señoría lo manda y pedro menendez dice que no ay de presente cal en la ciudad que se le de de la que hay en chapultepeque con quenta y rrazon la qual se tenga desta y de la que mas se le ha entregado para cobrarla a su tiempo.

Este dia se vido un mandamiento del señor visorrey para que se den cien pesos a salazar barahona por un mandamiento que el que se contiene. Don luis de velasco por quanto alonso de salazar barahona que por comision mia ha tomado quenta a esta ciudad de mexico de lo tocante al posito del alhondiga de la cosecha del año de noventa y uno distribucion de noventa y dos me ha hecho rrelacion que tiene necesidad que se le pague el trauajo y ocupacion que a tenido en tomarla pidiendo se le mandase satisfacer y por mi visto mande al escrivano sancho lopez de agurto que la viesse y tratase y declaro merecer cien pesos de oro comun por ello por tanto por el presente mando al cabildo y rregimiento desta dicha ciudad que libre y pagus luego el dicho alonzo de salazar barahona los dichos cien pesos de oro comun por la dicha ocupacion de la dicha quenta de donde y como se le pago a el mismo la otra quenta que tomo del mismo genero antes de la rreferida que con su cargo de pago o de quien su poder oviere mando se le pase en data. fecho en mexico a cinco del mes de otubre de mil y quinientos y noventa y quatro años don luis de velasco. por mandado del virrey martin lopez de gauna.

E visto por la ciudad mando que se libre en casasano con que se yncerte este mandamiento en la libranza para descargo.

Entro andres de bonilla portero el qual certefico aver llamado por villete del señor corregidor para nombrar diputados de propios.

Este dia mando la ciudad que se de villete pora el primer dia de cabildo para ver el orden que se ha de tener en lo que toca a comprar trigo y enviar personas fuera desta ciudad con dineros para ello.

Este dia los señores diputados dixeron que salazar barahona como contador nombrado por el señor visorrey para tomar la quenta del rreal de obras publicas a hecho la quenta y cargo en ella de diez mil pesos y notificados como a tales diputados de propios por primero segundo y tercero apercibi-

*Su señoría manda que se den treinta cahices de cal de la cisa.*

*Mandamiento para que se den cien pesos a alonso de salazar barahona.*

*Sobre comprar trigo. Villete.*

*Sobre la quenta del rreal que pagan los yndios.*

miento que firmen el dicho cargo y siempre an rrespondido que no es a su cargo firmarla por que la cobranza se ha hecho por el mayordomo y quel tiene obligacion de firmarla y dar el dicho cargo como cobrador que a sido del dicho rreal y para que no pare perjuicio a la ciudad las dichas notificaciones y ultimos apercibimientos da noticia dello para que la ciudad provea lo que en el caso mas convenga.

La ciudad mando que se notifique a francisco hidalgo que acuda a sumar esta cuenta y dar el descargo della con apercibimiento que le parara perjuicio lo que se hiciere y se cobrara de su persona y bienes el alcance que se hiciere.

Este dia se trato de quienes an de ser diputados de propios y todos unanimes y conformes sean diputados de propios geronimo lopez y don francisco de trejo de carvajal lo qual se notifique a jeronimo lopez que se le a hecho este nombramiento en el para que jure en forma y conforme a la ordenanza.

*El Licenciado Bibero.—Guillen Brondat.—Gaspar Perez.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Baltasar de Herrera.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.*

*En la ciudad de mexico a diez y siete de otubre de mil y quinientos y noventa y quatro años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico alguacil mayor baltasar mexia tesorero geronimo lopez el tesorero juan luis de rribera gaspar perez de monterrey baltasar de herrera guillen rregidores.

Este dia mando la ciudad que se pregonen los propios y abasto y heredad del mariscal y lo demas que ay que rrematar.

Este dia dio quenta el señor alguacil mayor que para hacerse las sillas del cabildo de la orden y manera que esta mandado no ay quien sepa ni siquiera encargar por lo qual la ciudad mando que se compren las dichas sillas negras y muy buenas y con su clavazon dorada y el señor alguacil mayor lo mande hacer y el mayordomo de el dinero para ello de propios.

Andres de bonilla dixo aver llamado a todos los caballeros rregidores para tratar de nombrar personas para comprar trigo e ver lo que conviene para comprar el dicho trigo.

E visto por la ciudad difirio esto pa-

*Que francisco hidalgo acuda a dar la quenta del rreal de los yndios. Este dia notifique esto a francisco hidalgo dice que lo hara luego.*

*Diputados de propios.*

*Que se pregonen los propios y abasto y lo demas.*

Sobre el trigo. ra adelante quando a la ciudad parezca y entre tanto si se ofreciere alguna persona que quiera vender trigo auise a la ciudad dello.

Sobre los 700 pesos que tiene el alguacil mayor. El señor alguacil mayor dixo que tiene setecientos y once pesos de un resto que debe de la cisa de resto de una quenta lo qual ha traído muchas veces y la ciudad mando que se junten las llaves para mañana en la tarde y se meta los dichos setecientos y once pesos en la caja.

Que se meta el dinero del posito en la caja. El dinero del posito del trigo y harina y lo demas se meta en la caja de san agustin conforme a la ordenanza se notifique a los mayordomos. Se traiga rrazon para el primer dia de cabildo dello.

Entro el señor guillen brondat rregidor.

Entro el señor alonso de valdez rregidor.

El Licenciado Bibero.—*Mexia.*—*Jerónimo Lopez.*—*Alonso de Valdez.*—*Guillen Brondat.*—*Juan Luis de Rivera.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes.*

Notifícase a casassano dice que así lo hará.

En la ciudad de Mexico a veinte y uno de octubre de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico alguacil mayor balazar mexia geronimo lopez y alonso de valdez gaspar perez baltazar de herrera guillen rregidores.

Sobre el alcance contra hidalgo fecho por el obispo. Este dia la ciudad pidio las quantas que a fecho mayorga por orden del señor obispo de tlaxcala por la cedula de su magestad con francisco hidalgo de lo tocante a la cisa del vino y las trajo el contador a cabildo e visto por la ciudad mando quel escribano del cabildo saque un traslado autorizado a la letra de la quenta del dicho mayordomo y sacado y autorizado lo guarde en el archivo desta ciudad para que en todo tiempo lo halle la ciudad. Y que dentro de diez dias este fecho esto y de rrazon a la ciudad y en quanto al alcance que parece ser de veinte y tres mil y setenta y tres pesos cinco tomines y cinco granos de oro comun para el primer dia de cabildo se trato dello y se de villete.

Que para el primer dia de cabildo se traiga lo que a pagado el cisero y libranzas della al cisero ques de presente y para esto se de villete para tratar dello y ver lo que ay en ello.

Este dia entro el señor guillen brondat y truxo un auto del tenor siguiente.

En la ciudad de Mexico a doce dias del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y quatro años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto los autos fechos en el cabildo y rregimiento desta ciudad entre el corregidor y rregidores della pretenden se envíe al solicitador que esta en madrid quel capitulo della ynstrucion para que se suplique a su magestad no aya corregidor en esta ciudad dixerón que rrevocaban y rrevocaron lo proueido por el licenciado basco lopez de bibero corregidor desta dicha ciudad en el cabildo que se hizo en diez dias del presente mes y año en que dixo ques conforme al auto desta rreal audiencia el capitulo de ynstrucion en lo tocante a que no ovise corregidor auia de yr sola su rrespuesta y las rrazones que allí auia dicho y no otras ningunas que la ciudad no tenia jurisdiccion ni era parte para mandar lo contrario y así el como corregidor y justicia mandava que solo lo contenido en el auto desta rreal audiencia se cumplierse y aunque no le tocaba ninguna de las causas que por la ciudad se decian protestava en particular satisfacer quando fuese necesario y le pareciese convenir al servicio de su magestad y haciendo justicia mandauan y mandaron que el testimonio se de con todo lo que ambas partes an dicho y así lo prouincieron y mandaron. Ay quatro rrubricas. Ante mi alonso bernal escriuano publico.

É visto por el señor corregidor dixo que se haga como lo manda la rreal audiencia aviendo se notificado rrespondio lo dicho.

Trato la ciudad de escribir a castilla demas de mandado lo siguiente.

Que se pida que se siga el pleyto que puso juan velasquez de salazar sobre la perpetuidad y que aga merced su magestad a este rreyno que se suspenda la quenta vida en el ynter. Y que las tierras que vacan no son para el rrey sino para mercedes y es mejor las gocen los conquistadores.

El alguacil mayor que el tiene setecientos y once pesos que debe de resto de cuenta de cisa los quales a traído muchas veces y que manden se metan en la caja y se le de rrecaudo della y

Villete.

Auto sobre que no aya el corregidor y que se incerte la rrespuesta de la ciudad.

Que se siga en españa el pleyto que puso juan velasquez sobre la perpetuidad.

Sobre los 700 pesos que tiene el alguacil mayor.

de no hacerse protesta no le ymputen culpa de no auer hecho lo que deve.

La ciudad que se lleven a la caja luego y el alguacil mayor que protesta llevallas a la caja y el escriuano se halle allí para que de fe como lo ha llebado y la notifique a los señores geronimo lopez y alonso de valdez y dixerón que estan prestos de acudir a lo suso dicho y llevar las llaves a la dicha caja de la cisa.

Que se escriba a gaspar de valdez donde tiene lo que toca a las ordenanzas de la cal y avise dello para que aca se prosiga.

El Licenciado Bibero.

Que se traiga para el primer dia las cedula y prouinciones y autos de la rreal audiencia sobre las muchas varas y alguaciles que ay y se de billete para el primer dia de cabildo.

Baltazar Mexia Salmeron.—Alonso de Valdez.—Guillen Brondat.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de Mexico a veinte y quatro de octubre de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de Mexico alguacil mayor baltazar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat gaspar perez baltazar de herrera guillen rregidores.

Entro andres de bonilla portero el qual dixo que avia llamado por un villete. Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana lunes a las ocho oras para tratar de lo que debe el cisero y para tratar del alcance fecho en la cisa a francisco hidalgo y sobre las muchas varas de alguaciles que se an proueido y proueen en esta ciudad. El licenciado bibero.

Entraron los señores alonso de valdez juan luis de rribera.

Entro en cabildo don francisco de carvajal rregidor.

Este dia presento titulo de familiar diego de aguilera.

Nos los ynquisidores contra la here-tica prauedad apostasia en la ciudad y arzobispado de Mexico con los arzobis-pados de guadalajara nueva galicia me-chuacan tlaxcala yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua phi-lipinas y sus cercanias y juridiccion por autoridad apostolica & Por quanto pa-rra las causas que se ofrecieren del san-to officio de la ynquisicion en esta ciu-

Titulo de familiar de diego de aguilera.

dad de Mexico de la nueva españa con- viene que tengamos personas a quien los cometer y encomendar confiando de vos diego de aguilera maestro de archi-tectura e mayor de la catedral desta ciudad por ser como es persona de toda confianza y en quien auida ynformacion concurren las calidades que para ello se rrequieren y que con todo secreto bareis lo que por nos vos fuere cometido y en-cargado en las cosas tocantes al santo officio y exercicio del por la presente vos nombramos y constituimos y dipu-tamos familiar deste santo officio para que seais uno de los familiares del nu-mero de la dicha ciudad de Mexico y co-mo tal podais gosar y goceis de todas las exenciones y libertades que segun derecho leyes prematicas y cedula de su magestad estilo y constituciones del santo officio y concesiones apostolicas los que son tales familiares suelen y de-ben gosar y vos damos licencia y facul-tad para que podais traer y traigais ar-mas así offensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de to-do nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto ympedimiento alguno y ex-hortamos rrequerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos y quales-quier jueces justicias y oficiales y mi-nistros suyos so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de casti-lla así a las justicias desta dicha ciu-dad como a las de las otras ciudades vil-las y lugares deste nuestro distrito que os ayan y tengan por tal familiar y os agan guardar y guarden todas las exen-ciones y libertades que a los semejan-tes familiares como dicho es se acos-tumbran guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan a conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes a vuestra persona y nos las remitan como a jueces com-petentes que somos para conocer dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y qumplan lo que su magestad cerca dello tiene man-dado. Otro si mandamos a vos el dicho diego de aguilera maestro de architec-tura que dentro de quince dias de la dacta desta nuestra cedula la presenteis dentro del cabildo e ayuntamiento desta dicha ciudad para que seais avido y conocido por tal familiar y se os de tes-timonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente fir-mada de nuestros nombres sellada con el sello del santo officio y rrefrendada